



Ubicación 582 – 23
Condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA
C.C # 1007175759

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1590 del DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 582
Condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA
C.C # 1007175759

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 08001-60-01-055-2013-04526-00 No. Interno: 582

Condenado: ALEX RAFAEL BULA BAYONA

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o accesorios, partes o municiones

Decisión: niega prisión domiciliaria 38 B Y 38 G del C.P.

Interlocutorio No. 1590

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la prisión domiciliaria art 38 B y 38 G del C.P. solicitada por el sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALEX RAFAEL BULA BAYONA, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia adiada el diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de noventa y cuatro punto cinco (94.5) meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y privación del derecho a tenencia y porte de armas, por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándosele el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído calendarado el 10 de diciembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias, ordenando oficiar al Establecimiento Carcelario de Bogotá "La Picota" y al Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal de Barranquilla, solicitando que una vez BULA BAYONA fuera puesto en libertad dentro de la causa que allí cumplía, fuese dejado a disposición de este Estrado Judicial para cumplir la pena aquí impuesta.

El 22 de Febrero de la presente anualidad se informó el trámite de libertad dentro del proceso que se seguía en contra del precitado sentenciado (causa radicada 08001-60-01-055-2016-03665) y en esa misma fecha fue dejado a disposición de este despacho ALEX RAFAEL BULA BAYONA para lo cual se libró la boleta de encarcelación número 14.

Conforme lo anterior, BULA BAYONA se encuentra cumpliendo la pena aquí impuesta desde el 22 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICIARIA DEL ARTICULO ARTICULO 38B DEL C.P

Es así como el condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, presenta escrito en el que solicita la concesión de la prisión domiciliaria, por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 mediante el cual se estableció el artículo 38 B del Código Penal; Atendiendo la solicitud presentada y previamente a entrar a estudiar el cumplimiento por parte de la sentenciada, de los requisitos exigidos en la norma en mención, procede la instancia a considerar si somos competentes en este momento, para pronunciarnos al respecto.

Para ello ha de referirse esta ejecutora a los lineamientos ya planteados por vía jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal, sobre la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en lo relacionado con la sustitución de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, una vez a quedado ejecutoriado el fallo emitida por el Juez sentenciador; Eventos que han sido establecidos en tres (3) contextos a saber:

- " a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.
- b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias. c) En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenarse la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva." (Corte Suprema de Justicia Radicado 26.931, Junio 27 de 2007, M.P. Alfredo Gómez Quintero).

Estudiado los lineamientos mencionados precedentemente y revisada la sentencia emitida objeto de ejecución, se vislumbra que en el mismo el Juez fallador examinó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 38B del Código Penal, en el numeral de la prisión domiciliaria, en la cual consideró no conceder el beneficio de la prisión domiciliaria a la penada en razón no encontraba reunido el requisito de carácter objetivo, toda vez que BULA BAYONA fue condenado por el delito fabricación, tráfico porte de armas, verificando que la pena fijada para ese punible sobrepasa los 8 años,

Como quiera que el Juzgado fallador se pronunció sobre la negativa de la concesión de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del C.P, sin que tales razones hayan variado, no puede entrar este Despacho a modificar la sentencia tal como lo ha expuesto la Jurisprudencia.

Bastan los anteriores planteamientos para negar la PRISION DOMICILIARIA, pretendida por ALEX RAFAEL BULA BAYONA, conforme lo consagra el artículo 38 B del Código Penal.

DE LA PRISION DOMICILAIRIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario;

N. U. R. 08001-60-01-055-2013-04526-00 No. Interno: 582
Condenado: ALEX RAFAEL BULA BAYONA
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o accesorios, partes o municiones
Decisión: niega prisión domiciliaria 38 B Y 38 G del C.P.
Interlocutorio No. 1590

desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de noventa y cuatro punto cinco (94.5) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir con un término de CUARENTA Y SIETE (47) MESES Y SIETE PUNTO CINCO (7.5) DIAS, para gozar del mencionado beneficio.

ALEX RAFAEL BULA BAYONA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 22 de febrero de 2021, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 21 meses y 24 días, sumados 1 mes y 20 días que sobrepasó en el radicado 2016-0549, da un subtotal de (23) meses y (14) días aunado a la redención de pena reconocidas, relacionadas a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	09/sep/21	60.5 días (ENERO A JUNIO/21)
2.	J23 EPMS de Bogotá	01/oct/21	268 días (NOVIEMBRE/17 A DICIEMBRE/20)
3.	J23 EPMS de Bogotá	18/abr/22	59 días (JULIO A DICIEMBRE/21)
4.	J23 EPMS de Bogotá	01/nov/22	69.5 días (ene-jun/22)
5.	J23 EPMS de Bogotá	09/nov/22	4.5 días (festivos)
		TOTAL	461.5 días (15 meses y 11.5 días)

Es decir, tiene un tiempo físico y redimido un total de, TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS.

Bajo tal contexto, el penado ALEX RAFAEL BULA BAYONA aún no satisface el aspecto cuantitativo exigido por la norma pues no ha descontado el 50% de la pena impuesta en su contra lo que impide entrar a analizar los demás presupuestos del art. 38 G del C.P., razón por la que se negará la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P.

Así mismo, OFÍCIESE al INPEC a fin de que actualice la base de datos donde está consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, en lo relacionado con BULA BAYONA, toda vez que el precitado sentenciado esta por cuenta de este Despacho desde el 22 de febrero de 2021, bajo la causa radicada 08001-60-01-055-2013-04526-00.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que el sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA a la fecha ha descontado en tiempo físico y redención, TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.007.175.759, la prisión domiciliaria del art. 38 B del C. Penal, conforme con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

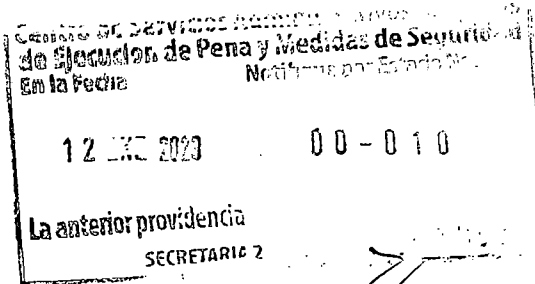
TERCERO: NEGAR al sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.007.175.759, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C. Penal, conforme con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ





**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P30

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 582

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 16-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/12/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alex Bula B.

FIRMA PPL: Alex Bula B

CC: 1007175759

TD: 92816

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI 4 **NO**

HUELLA DACTILAR:



Apelo la decicion

Apelo la
decicion

Apelo

Bogota 19 Diciembre 2022.

Señora:

Juez (23) Veintitrés Ejecución Penas y Medidas Bogota.

Referencia:

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación. Auto Interlocutorio del 16 de Diciembre de 2022. Recibido el Día de Hoy 20 de Diciembre 2022.

Fraterno Saludo.

Señoría la Ambigüedad de sus Manifestaciones en Cuanto a mi Ruego de Ampliación y Lo Reitero... Artículos 38B Y 38D. (NO DEL 38G) Ya que no Cumpló esos Presupuestos y Su Despacho hace una Valoración Ascética Genera que se Instiguen mis Derechos Fundamentales. Mi Condena es de (7) Siete Años (10) Diez Meses. Esto le ha Generado Disensiones en Sus Apreciaciones Jurídicas.

Ahora Bien lo Dispuesto en el Artículo 68A que También es de Su Resorte No es Aplicable a Mi Conducta Punible Algo que Se Decanta de Manera Paquidermica, Estos Conceptos Dentro de Su Auto Repuntan a los Artículos 38G y Estos Languidecen lo Dispuesto en los Artículos 38B y 38D. El Artículo 25 Ley 1709/14 y mas Aun Lo Estipulado en el Artículo 84 de Nuestra Carta Superior.

Por Esta Parte Motiva Le Ruego Reponga y Me Otorgue el Sustituto a Prision Domiciliaria Ya Que Tiene Mi Arraigo Familiar Permanente en mi Solicitud de Fecha (9) Nueve de Diciembre del Presente Año.

En Espera de Su Inexorable Resolución.

Cordialmente,

Alex Rafael Bula Bayona.

C.C.1.007.175.759. DE BARRANQUILLA.

LA PICOTA ERON